



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

05001 31 10 002 **2021-00576** 00

De conformidad con la diligencia que ordenó seguir adelante la ejecución, proferida por este Despacho el día 5 de septiembre del año 2022, dentro del presente trámite, se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L.C. (\$124.600), equivalentes al 7% del valor de las pretensiones. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 4º, literal a, de procesos ejecutivos en única instancia, del Consejo Superior de la Judicatura.

Se niega por improcedente la solicitud de suspensión de términos y designación un abogado de oficio al ejecutado JHONATAN FARLEY GIRALDO URIBE para que conteste la presente demanda; toda vez que el término para solicitarlo venció el 22 de julio del presente año y dicha petición se realizó de manera extemporánea el 20 de septiembre hogaño.

De otro lado y de conformidad con el artículo 76 Inciso 1º del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que hade la Defensora Pública PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO en el también Defensor JOHN JAIME SERNA MEDINA identificado con C.C. 70.417.946 y T.P. 174.359 del C. S. de la J., en consecuencia, se le reconoce personería para seguir representando a la demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.